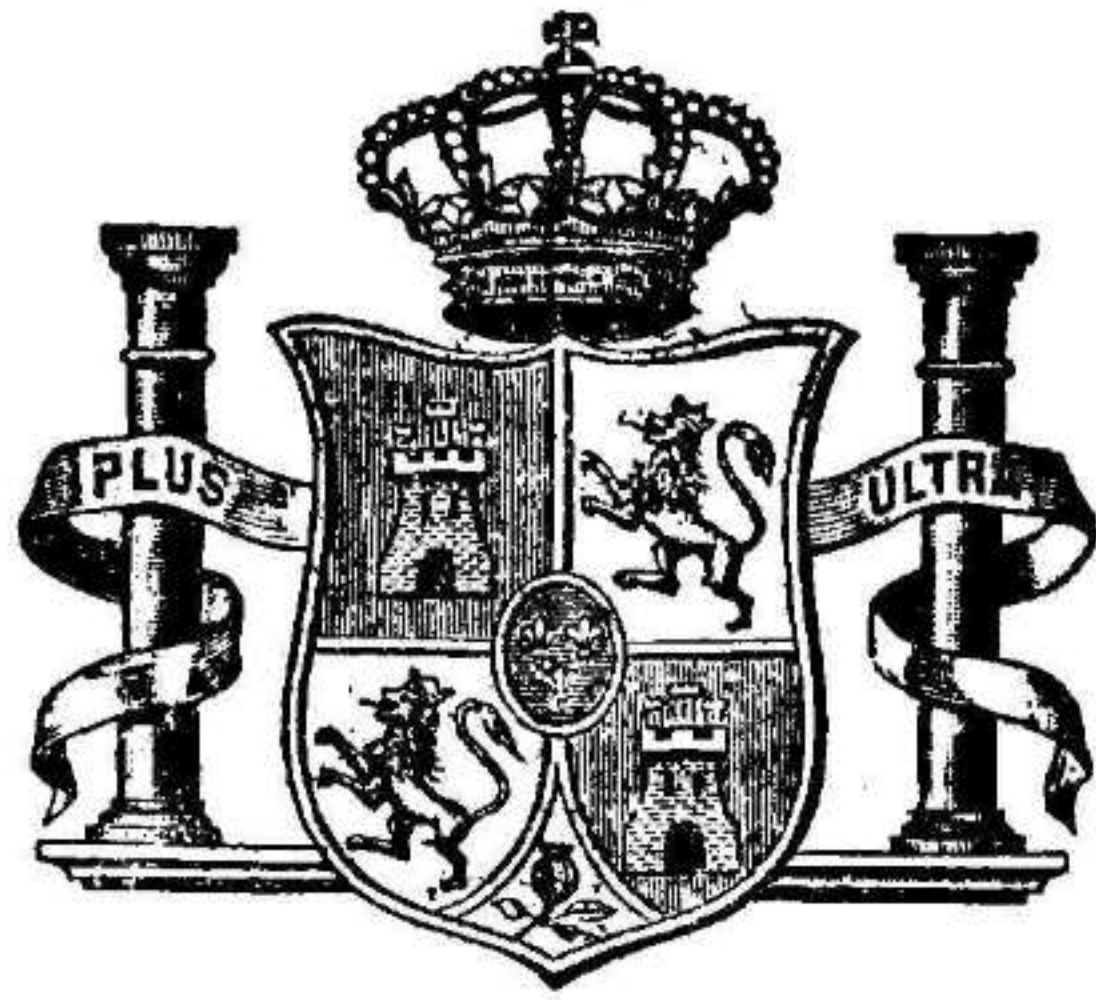


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Autorizada la constitución de Sociedades de seguros mútuos contra accidentes del trabajo por el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 y por los 71 y 72 del Reglamento de 28 de Julio del mismo año, la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 ampliando las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto de idéntica fecha exigió, en su núm. 2.º, que «dichas Asociaciones deberán asegurar como minimum á 1.000 obreros; componerse de más de 20 patronos, cuyo carácter deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial, y referirse á una misma clase de ocupaciones ó á un grupo de trabajos análogos»; añadiendo que «mientras no se publique una clasificación de trabajos, se apreciarán prudencialmente y en cada caso por el Ministerio las relaciones de analogía entre los mismos».

La experiencia, comprobada por reclamaciones de algunas Sociedades, ha demostrado que la referida Real orden de 10 de Noviembre re-

presenta una limitación arbitraria de la letra y del espíritu de la vigente legislación de Accidentes, y hace imposible además en la práctica la vida de las Sociedades que se fundan en el principio de la mutualidad. Por una parte, el preámbulo del Real decreto de 27 de Agosto indica bien á las claras el propósito que animó siempre á nuestro legislador de favorecer la constitución de Sociedades mútuas, y la misma Real orden de 10 de Noviembre lo revela también al exigir á estas Sociedades la fianza inicial de 5.000 pesetas, siendo así que las mercantiles deben dar una de 225.000.

Pero, además el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 establece que «los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10, ó cualquiera de ellas, por el seguro hecho á su costa, en cabeza del obrero de que se trate»; «de los riesgos á que se refiere cada uno de esos artículos respectivamente, ó todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida»; de donde se infiere que para el legislador el riesgo es el único criterio á que puede ajustarse el patrono, y no la analogía que haya ó pueda haber entre determinadas industrias.

Por lo tanto, las Asociaciones mútuas resultan de inferior condición que las de prima fija, contra el espíritu del legislador, y su funcionamiento se dificulta porque no consintiendo el régimen vigente que se reúnan en una sola Asociación los trabajos diversos de un gran número de pequeñas industrias, y siendo imposible que cada una de éstas pueda agrupar el número de patronos y obreros exigido, solo en raros casos

podrán constituirse Asociaciones mútuas, que llevan en sí la ventaja para el asegurado de suprimir el luero del intermediario.

Pudiera creerse que la limitación impuesta por la citada Real orden obedece al temor de que las Asociaciones constituidas de un modo heterogéneo no puedan soportar los siniestros por sufrirlos unas industrias en mayor proporción que otras; pero tal temor desaparece si se tiene en cuenta que los industriales, al constituirse en Asociación, saben bien á lo que se exponen, y la solidaridad les obliga á ayudarse mutuamente.

Por otra parte, la función tutelar del Estado se halla mejor garantida cuanto mayor sea el número de patronos de diversas industrias asociados, porque unidos todos ellos por el lazo de la responsabilidad solidaria, la garantía total de la Asociación ha de ser mayor que la que pueda ofrecer una sola industria, por importante que ella sea.

Esto se comprende muy bien en el extranjero, donde existen importantísimas Sociedades constituidas por Sindicatos de diversas industrias, alguna de las cuales, en seis años de funcionamiento, llegó á 2.400.000 francos de cuotas y 130 millones de salarios asegurados.

La organización de cada uno de los seguros goza dentro de la Asociación de cierta independencia, pues nada obsta, en efecto, para que dentro de cada Sociedad se establezcan distintas secciones en armonía con una clasificación de los riesgos, pero teniendo siempre en cuenta que riesgos iguales en gravedad y en frecuencia son comunes á ocupaciones diferentes.

Por todo lo expuesto, y considerando que la limitación impuesta por el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 pugna con el espíritu de la ley, puesto que dificulta la constitución de Asociaciones mútuas de Seguros contra accidentes del trabajo:

Considerando que la clasificación de trabajos á que se refiere el mismo citado precepto está ventajosamente reemplazada en la práctica por la clasificación de los riesgos dentro de cada Sociedad, pues en vez del aprecio prudencial que se atribuía al Ministerio para establecer las analogías, los que han de ser responsables solidariamente de los siniestros encontrarán en la categoría del riesgo la más perfecta clasificación;

De acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que el núm. 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 se reforme en los siguientes términos:

«2.º Dichas Asociaciones deberán asegurar como minimum á 1.000 obreros y componerse de más de 20 patronos, carácter que deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial, entendiéndose cumplidas aquellas condiciones en las Asociaciones que comprendan industrias y trabajos distintos cuando concurren en la totalidad de los grupos en que interiormente se halla dividida la Asociación.»

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1906.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Rubio y Herberos, fabricante de alcoholes y de mistelas en Manzanares y Argamasilla de Alba, en solicitud de que se conceda una nueva prórroga de seis meses para la cancelación de la cuota especial de consumo del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia de 1905:

Resultando que el solicitante alega que se le irrogarían grandes perjuicios de tener que satisfacer la mencionada cuota por el alcohol invertido en las mistelas que aun posee, y á las que no ha podido dar salida por la paralización que ha traído consigo la negociación de los tratados de comercio:

Considerando que á petición de varios preparadores de mistelas de Reus, por Real orden de 6 de Agosto último se concedió una prórroga á los efectos que ahora se interesan, y que termina el 31 del mes actual:

Considerando que en la mencionada soberana disposición se reconoció que en el presente año concurrían circunstancias excepcionales que dificultaban la exportación de los productos de la viticultura, y que, atendida esta afirmación, es de equidad acceder á la nueva petición, si bien dictando las prevenciones necesarias para poner á salvo los intereses de la Hacienda pública;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 30 de Junio del año próximo el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia del año próximo pasado, siempre que continúen éstas siendo de la pertenencia de los preparadores; que los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio, y que los Inspectores liquidadores comprueben la existencia real de aquéllas en las cantidades que los solicitantes declaren; y

2.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á numerosas instancias de varios Profesores provisionales de Escuelas Normales,

pidiendo la modificación de la Real orden de 10 de Octubre de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se autorice á los referidos Profesores provisionales para que puedan venir á esta Corte á verificar los ejercicios de oposiciones á plazas de Escuelas Normales que hayan solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La autorización será concedida por el Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo, siempre que quede debidamente atendido el servicio durante la ausencia del autorizado.

2.ª La ausencia del Profesor no podrá durar más que el tiempo meramente imprescindible para poder verificar los ejercicios de oposición, debiendo concedérsele dos días para el viaje de ida y dos para el de vuelta, y justificarse todo ello con certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Regino González Cosla, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del partido en este asunto por incompatibilidad del Juez municipal y vacante del Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que en los días ocho y diecinueve de Enero próximo venidero y á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia la venta en pública subasta de los semovientes y fincas siguientes:

Subasta del día ocho.

1.ª Una vaca llamada Caballera, pelo de color avellana claro, de siete años de edad; tasada en doscientas diez pesetas.

2.ª Otra vaca llamada Polvorina, pelo rojo, de cinco años de edad; tasada en ciento ochenta pesetas.

3.ª Un novillo sin nombre, pelo color tasugo y tuerto del ojo izquierdo; tasado en ciento diez pesetas.

4.ª Cinco ovejas y un carnero; tasadas en setenta y nueve pesetas y media, á razón de doce pesetas y media cada oveja y diecisiete el carnero.

Subasta para el diecinueve.

5.ª Una tierra en término de Estalaya, á la Choza, de cabida de cinco celemines; linda Saliente con Máxima Andrés, Mediodía con ejidos, Poniente herederos de Froilán Fuente y Norte con ejidos; tasada en veinte pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término de Estalaya, á los Corralejos, de cabida de tres celemines; linda

Saliente Mariano Simal, Mediodía camino de servidumbre, Poniente María Diez y Norte otra de Luís Cabeza; tasada en quince pesetas.

7.ª Otra en dicho término y sitio de Subriezo, de cabida de cinco celemines; linda por Saliente otra de Santos Fuente, vecino de Verdeña, Mediodía herederos de Don José Barrio, Poniente otra de Isabel Fuente y Norte herederos de Don José Barrio; tasada en veintidos pesetas.

8.ª Otra en dicho término, al sitio de la Cantero, de cabida de cuatro celemines; linda Saliente ejidos, Mediodía otra de Francisco Fuente, Poniente y Norte camino de servidumbre; tasada en veinte pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de las Eras, de ocho celemines; linda Saliente y Poniente camino de servidumbre, Mediodía otra de Máxima Andrés y Norte María Diez; tasada en treinta y cinco pesetas.

10. Otra tierra en el mismo término y sitio de Valdebaso, de cabida de doce celemines; linda Saliente con otra de Martina Merino, Mediodía otra de Leonardo Sardina, Poniente y Norte baldíos; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

11. Un prado en dicho término y sitio de los Llanos, de cabida ocho entuertas de hierba; linda Saliente otra de Juan Abad, Mediodía otra de la fábrica de la Iglesia, Poniente y Norte camino; tasada en ciento cuarenta pesetas.

12. Otro prado en el mismo término y sitio de Campovegas, de cinco entuertas; linda Saliente Pedro Merino, Mediodía otra de Mariano Cabeza, Poniente otra de Máxima Andrés y Norte ejidos; tasado en cien pesetas.

13. Otro prado en dicho término y sitio de Río Verdeña, de un carro de leña; linda Saliente Martina Merino, Mediodía otra de la Iglesia, Poniente ídem y Norte camino; tasado en doscientas veinte pesetas.

14. Otro en dicho término, á la Vega, de cabida de cinco entuertas; linda por el Saliente otro de Ciriaco Ramasco, Mediodía otro de Eugenia Cabeza, Poniente otro de Juliana Cabeza y Norte el río; tasado en cien pesetas.

Los semovientes y fincas descritas pertenecen á Don Márcos Merino Gómez, vecino de Estalaya, y se venden para hacer pago á Don Eugenio Márcos Pérez, que lo es de esta villa, de la suma de quinientas sesenta y nueve pesetas de principal, intereses y costas que le ha reclamado en el oportuno juicio ejecutivo.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á dichos bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de citada tasación; que las fincas no están afectas á carga ni gravamen alguno; que se hallan inscritas á nombre

del deudor Márcos Merino, según certificación del Registro de la propiedad que obra en los autos, sin que se tenga derecho á exigir otra clase de títulos, y que de mencionadas fincas habrá de otorgarse escritura pública, siendo de cuenta del comprador ó compradores los gastos que se originen.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—Regino González Cosla.—Ante mí, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Ignacio Martínez de Azcoitia, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que acordado por dicha Corporación se anuncie nueva y tercera subasta para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas de esta Capital conforme á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formuladas por el Arquitecto municipal que fué, Don Juan Agapito Revilla, que constituyen el proyecto aprobado por la Superioridad y según las condiciones económico particulares modificadas con acuerdo y aprobación de la Junta municipal, se hace saber al público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta Ciudad formulen ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes sobre dichas últimas condiciones en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, en la inteligencia que pasado este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palencia 29 de Diciembre de 1906.—Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, á fin de que los vecinos interesados en dichas operaciones puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 29 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Pau.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 74.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Diego Benítez Castillo.....	Soldado.....	73 70	Francisco López Cánovas.....	Cabo.....	220 90
Melchor Peña Gutiérrez.....	Idem.....	70 85	Angel Sánchez Sánchez.....	Músico.....	262 >
Juan Solís Durán.....	Idem.....	125 70	José Moreno Climeot.....	Soldado.....	1493 75
Francisco Domínguez Serrano.....	Idem.....	115 36	José Fernández Puchares.....	Idem.....	484 25
Manuel Arana Ahumada.....	Idem.....	62 05	Miguel Lloréns Rebull.....	Idem.....	44 >
Tomás Martínez Pérez.....	Idem.....	151 60	Andrés Cortés Carenana.....	Idem.....	44 70
José Trejo Rodríguez.....	Idem.....	63 20	Damián Valverde Montorrell.....	Idem.....	185 35
Alfonso Lerma Barroso.....	Idem.....	79 65	Diego Pons Montaner.....	Idem.....	128 25
Luis Expósito Delgado.....	Idem.....	129 10	Domingo San Nicolás Rojo.....	Idem.....	13 90
Juan Delgado Cárdenas.....	Idem.....	126 45	José Bengoa Iriza.....	Idem.....	106 65
Simón Guillén Macías.....	Idem.....	258 70	Juan Estéban López.....	Idem.....	52 20
Juan Romero Romero.....	Idem.....	137 45	Joaquín Fernández Martínez.....	Idem.....	295 >
Agapito Díaz Merino.....	Idem.....	84 95	Lúcas Gómez Zardoya.....	Idem.....	149 50
Rafael Ruíz Mateo.....	Idem.....	137 >	Luciano Iturbe Noriega.....	Idem.....	77 60
Felipe Sánchez Cote.....	Idem.....	85 45	Manuel García Pradillo.....	Cabo.....	543 25
Diego Ríos Gil.....	Idem.....	176 85	Rafael Castro Chamizo.....	Soldado.....	217 >
Bartolomé Zamora García.....	Idem.....	48 55	Pedro Pérez Centeno.....	Idem.....	38 85
Antonio Núñez Marqués.....	Idem.....	43 95	Valentín Hernández Rodríguez.....	Idem.....	745 90
José Rodríguez Díaz.....	Idem.....	78 45	Francisco Arangure Michelena.....	Idem.....	192 48
Francisco Martínez Pérez.....	Idem.....	166 05	Francisco Avilés Rodríguez.....	Idem.....	23 97
Anselmo Rico Bruquel.....	Idem.....	86 15	Pedro Alzueta León.....	Idem.....	129 79
José de Ruíz Caldador.....	Idem.....	40 80	Inocencio Tinajero Mesa.....	Idem.....	50 06
Francisco García Mena.....	Idem.....	14 90	Francisco Buendía Soler.....	Idem.....	200 43
Diego Lozano Fernández.....	Idem.....	56 40	Gervasio Martínez Izquierdo.....	Idem.....	89 84
Raimundo Martín Martín.....	Idem.....	92 95	Máximo Iñiguez Ruíz.....	Idem.....	137 99
Francisco Acedo Aragón.....	Idem.....	261 90	Ramón Jiménez López.....	Cabo.....	170 17
Segundo Blanco Sánchez.....	Idem.....	36 80	Eloy León Navare.....	Soldado.....	211 43
Luis San Martín Molins.....	Idem.....	351 95	Honorato Terzoba Díaz.....	Idem.....	121 68
Vicente Luis González.....	Idem.....	170 60	Benito Agustín García.....	Idem.....	69 58
Andrés Luis Parra Parra.....	Idem.....	108 70	Andrés García Villalonga.....	Idem.....	345 36
Sebastián Teruel Segura.....	Idem.....	35 70	Antonio Franch Calsina.....	Idem.....	123 42
Julian García Miguel.....	Idem.....	32 75	José Molls Camps.....	Idem.....	106 08
José Granado Gutiérrez.....	Idem.....	89 05	Juan Iglesia Pujol.....	Idem.....	338 60
Antonio Calvete Alonso.....	Idem.....	14 80	Fermín Esquisoain Aransure.....	Idem.....	162 05
Bernardo Toral Sanz.....	Idem.....	89 15	José Fernández Lisca.....	Idem.....	3 78
Anselmo Morales González.....	Cabo.....	98 90	Tomás Sánchez Martínez.....	Idem.....	7 09
Vicente Navarro Ruíz.....	Soldado.....	356 80	Gregorio Saucet Company.....	Idem.....	217 35
Felipe Sagún Senteno.....	Idem.....	21 05	Ildefonso Ramos Gombo.....	Idem.....	252 20
Juan Jiménez Jiménez.....	Idem.....	92 30	Ginés Herrero López.....	Idem.....	82 23
Francisco Pous Gaseilla.....	Idem.....	38 25	Saturnino Isca Armendárez.....	Idem.....	117 93
José Ruíz García.....	Idem.....	353 45	José Olivares Arnaus.....	Idem.....	135 57
Manuel Ramírez Ramírez.....	Idem.....	107 95	Lúcio Urbita Arrieta.....	Idem.....	287 47
Plácido Pérez Arcucibia.....	Idem.....	400 35	Juan Miguel Ricart.....	Idem.....	442 34
Fernando López López.....	Idem.....	162 10	Fernando Hita de Egea.....	Idem.....	111 39
José Ferrer Sanchiz.....	Sargento.....	235 90	Jerónimo Torres Soriano.....	Idem.....	54 18
Pascasio Arteaga Expósito.....	Soldado.....	994 50	Baltasar Muñoz Francés.....	Idem.....	6 98
Juan Díaz Villar.....	Idem.....	861 45	José Vaucels Canellas.....	Idem.....	266 09
Vicente Fernández Rodríguez.....	Idem.....	1108 85	Lúcio Garagarza Laina.....	Idem.....	25 98
Antonio Rey Castell.....	Idem.....	377 50	Antonio Peñalver Conesa.....	Idem.....	79 26
Baltasar Jiménez Mateos.....	Idem.....	105 70	Manuel Beltrán Moreno.....	Idem.....	45 22
D. Joaquín Ramonet Prast.....	Médico Mayor.....	257 50	Bautista Mendiola Olleta.....	Idem.....	202 13
Marcelino Colín Díaz.....	Capitán.....	445 10	José Martínez Valenzuela.....	Idem.....	15 89
José Fon Ripoll.....	Soldado.....	85 60	José Aramburu Blaya.....	Idem.....	94 77
Antonio Neira Gil.....	Idem.....	257 85	José Sánchez Alvarez.....	Idem.....	207 57
Atanasio Alvarez García.....	Idem.....	221 40	Sebastián Subiyaga Iparraguirre.....	Idem.....	233 41
Alejo Chertrudis Madariaga.....	Idem.....	48 75	Alfonso Lorente Torres.....	Idem.....	61 84
Juan Manuel Cabaleiro.....	Idem.....	68 75	Nicolás Oyarzábal Urroz.....	Idem.....	250 71
Blas Gómez Ruíz.....	Idem.....	68 75	José Roquel Riojano.....	Idem.....	252 34
Fermín Pérez Mata.....	Idem.....	22 >	Francisco Arbinaga Roquendi.....	Idem.....	135 71
Rafael Cortaguera García.....	Idem.....	182 95	Antonio Baiges Mestre.....	Idem.....	113 22
Ignacio Carballosa Pérez.....	Idem.....	93 40	Gregorio Pérez Saucel.....	Idem.....	214 49
Bautista Prieto Estévez.....	Idem.....	223 90	Diego Pérez Moreno.....	Idem.....	230 70
Juan Carballo Pulido.....	Idem.....	167 30	Manuel Sañudo Ruíz.....	Idem.....	95 08
Epifanio Pérez Artaza.....	Idem.....	279 70	Miguel Valverdú Mach.....	Idem.....	24 06
Francisco Díaz Ujano.....	Idem.....	93 75	Sebastián Sanz Goñi.....	Idem.....	133 96
José Gil Bonet.....	Idem.....	262 15	Juan Galarza Lizarraga.....	Idem.....	320 62
Victoriano López Cajaravilla.....	Idem.....	305 90	Juan Marín Jiménez.....	Idem.....	130 77
Domingo Hidalgo Alvarez.....	Idem.....	529 07	Miguel Pérez Martínez.....	Idem.....	7 74
Ramón Otero Castillo.....	Idem.....	239 70	Juan Hierro Rivera.....	Idem.....	59 63
Valentín Lobo Sedeño.....	Idem.....	101 95	Pedro López Quiñonero.....	Idem.....	24 52
			Agustín Juan Sancho.....	Idem.....	180 54
			Clemente Ortíz Gambín.....	Idem.....	5 23
			Cirilo Iparraguirre Aramburo.....	Idem.....	200 93
			Lorenzo Valle Amporta.....	Idem.....	102 >
			José Pagés Marot.....	Idem.....	72 35
			Mariano Roca Pedrola.....	Idem.....	22 31
			Gonzalo Martín Vergel.....	Idem.....	50 49
			Basilio Rodríguez García.....	Idem.....	82 36
			Ramón Garrofe Amorós.....	Idem.....	91 67
			Juan Núñez Peña.....	Idem.....	35 58
			Emilio González Guillén.....	Idem.....	51 72
			Luis Sales Vives.....	Idem.....	50 02
			Juan Navarro Ripa.....	Idem.....	202 42
			Guillermo Fernández San Román.....	Idem.....	53 84
			José Piezna Sánchez.....	Idem.....	194 56
			Juan Azpuru Echandía.....	Idem.....	77 75
			José Gutiérrez Campos.....	Idem.....	28 81

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Manuel Gerona Abell.....	Soldado.	68 34
Mariano Sáenz González.....	Idem.	98 94
Eduardo Fulgoso Martín.....	Idem.	172 50
Juan Fernández Sánchez.....	Idem.	99 36
Francisco Morales Rufete.....	Idem.	156 51
Ramón Palau Candela.....	Idem.	56 63
D. Cleto Ruiz Carrillo.....	Segundo Teniente.	7256 25
Donato Luis Macho.....	Primer Teniente.	783 85
Joaquín Carreras Carreras.....	Médico.	38 37
Domingo Alonso Juarros.....	Sargento..	1228 05
Mauricio Fernández Martín.....	Cabo.	695 35
Mauricio Fontecha Fontecha.....	Soldado.	85 80
Dionisio Alvarez Hoyos.....	Cabo.	515 60
Pedro Melodio Robisco.....	Soldado.	13 >
Vicente Foronda del Barrio.....	Idem.	224 40
Regino Rodríguez Martínez.....	Idem.	95 50
Juan Ureñuela Medina.....	Idem.	486 85
Manuel López Alvarez.....	Idem.	3 30
Narciso de Sa San Payo.....	Corneta.	167 65
Vicente García Fernández.....	Soldado.	132 05
Federico Pérez Romero.....	Idem.	279 35
Juan Yáñez González.....	Idem.	18 10
Luis Guijarro Carrión.....	Idem.	266 05
Miguel Martí Marca.....	Idem.	171 25
Marcelino Egea Abuele.....	Idem.	52 70
Celestino López Cuervo.....	Sargento..	660 30
José Cortés Payás.....	Soldado.	94 10
Juan Amo Petit.....	Idem.	93 85
Salvador Calcat Bonamusa.....	Idem.	57 50
Juan Caro Silgado.....	Idem.	269 60
Juan Avila Rasgado.....	Idem.	233 22
Antonio Porras Carrillo.....	Idem.	18 15
José Caballero Eliso.....	Idem.	174 26
Luis Rivero Orreo.....	Idem.	49 92
José Alabanda García.....	Idem.	24 33
José Cordón Toro.....	Idem.	38 45
Andrés Espinosa Riquelme.....	Idem.	167 25
Manuel Amat Ruiz.....	Idem.	472 90
Ramón Avellá Romeu.....	Idem.	361 23
Luis Gordo Valencia.....	Idem.	86 02
Mariano Vélez Vélez.....	Idem.	109 27
Pedro Domingo Rovira.....	Idem.	200 35
José Justo Gallego.....	Idem.	300 24
Angel González Palacios.....	Idem.	126 40
Serafín Valencia Fuentes.....	Idem.	77 55
D. Manuel Mesa Seigle.....	Capitán.	156 20
José Rodríguez Calva.....	Comandante.	62 >
Baldomero Arco Diecosis.....	Segundo Teniente.	231 85
Francisco Olmos Romeu.....	Idem.	249 70
Ramón Badell Marcé.....	Idem.	267 45
Rafael Huertas Moleres.....	Idem.	283 >
Eusebio Romeo Laguna.....	Idem.	243 >
Ricardo Cortés Argentó.....	Idem.	231 85
Tomás Virieta Ruiz.....	Idem.	231 85
Bernardo Castells Ferrer.....	Idem.	249 70
Ignacio Garijo Gil.....	Idem.	231 85
José Mata Diaz.....	Idem.	231 85
José Aranda Casado.....	Idem.	243 >
Manuel Fernández Puga.....	Idem.	249 70
Fernando Martínez Rex.....	Idem.	166 40
José Marqués García.....	Idem.	231 85
Jesús Ocaña Martín.....	Idem.	261 65
Rafael de los Reyes Ortiz.....	Idem.	231 85
Francisco Carmona García.....	Idem.	231 85
José Saavedra García.....	Idem.	231 85
José López Raga.....	Idem.	231 85
Juan Tamargo Torres.....	Idem.	231 85
Juan Mellado Ponce.....	Idem.	231 85
Benjamín Romero Dortomeu.....	Primer Teniente.	356 70
Francisco Morguillas Clua.....	Idem.	267 45
Pedro Huguet Bayos.....	Idem.	267 45
Agustín Planas Riazuelo.....	Idem.	267 45
Simón Bermejo Gil.....	Idem.	327 10
José Llorera Dolader.....	Idem.	356 70
José Granés Gómez.....	Idem.	267 45
Pedro Prieto Alvarez.....	Idem.	88 05
Emilio Mateos Alvarez.....	Idem.	267 45
Francisco Salamero Grudas.....	Idem.	267 45
Damián Pérez Alfageme.....	Capellán..	309 05
Alberto Rodríguez Alvarez.....	Médico.	356 70
Braulio Robles García.....	Capitán.	475 45
Antonio Huertas Moleres.....	Idem.	356 70
Bartolomé Márquez Santos.....	Idem.	373 80
Cristino Bermúdez de Castro.....	Idem.	373 80
Matías Gutiérrez Cruz.....	Idem.	356 70
Nicolás Martín Gómez.....	Idem.	356 70

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

El repartimiento vecinal de consumos, medio adoptado por este Ayuntamiento para hacer efectivo dicho cupo durante el año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones.

Pomar 29 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1907, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, según previene el art. 309 del reglamento del impuesto, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que cada uno juzgue convenientes.

Mazariegos 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Alegre.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaturde 29 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Prócuro Helguera.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Por defunción de D. Mariano Ibáñez Rodríguez se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, con la asignación anual de doscientas pesetas por los medicamentos que suministre á los individuos comprendidos en la plaza de pobres, que cobrará el agraciado por cuartas partes y trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Revenga 30 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, José Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los vecinos examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, transcurridos éstos no serán admitidas las que se presentan.

Mantinos 24 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminado por los Sres. representantes del gremio el repartimiento de concierto gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal durante el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en el cual podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Husillos 26 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Santiago Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrá ser examinado por los interesados y entablar contra el mismo las reclamaciones que creyeren convenientes á su derecho durante dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villota del Duque 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Formado por el Ayuntamiento, Junta de asociados y representantes del gremio el reparto de consumos por concierto gremial voluntario de este distrito municipal para el año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villodre 28 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Honorio Santander.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.